

REGISTRO DE CONVENIOS  
Con esta fecha y de conformidad con el  
Decreto 151/2006, ha sido inscrito con el  
número 151/2006, folio 177, en el presente  
Registro a las 11 de la mañana del día 20 de febrero  
de 2006.  
El Encargado del Registro

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO Y LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE CICLISMO PARA LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS DE CICLISMO.**

En Zaragoza, a 13 de febrero de 2006

**REUNIDOS**

La Excmo. Sra. Eva Almunia Badía, Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, autorizada para intervenir en el presente acto por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 7 de febrero de 2006.

D. Fulgencio Sánchez Montesinos, actuando como Presidente de la Federación Española de Ciclismo,

Y D. Julio Conde Alcón, en su calidad de Presidente de la Federación Aragonesa de Ciclismo,

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

**MANIFIESTAN**

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencias exclusivas en la "Promoción del Deporte y la adecuada utilización del ocio". Por su parte, la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, establece en su artículo 26 como competencia de las Federaciones Deportivas Aragonesas la "colaboración con los órganos de la

Comunidad Autónoma (...) en la elaboración de los planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de los mismos" así como la preparación y ejecución o vigilancia "del desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas".

El Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, *sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos* (B.O.E. nº 102, de 29 de abril), supuso un primer esfuerzo en la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos, al desarrollar el artículo 55 de la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Por su parte, el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, *por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas* (B.O.E. nº 20, de 23 de enero de 1998), establece en su Disposición Transitoria Primera que, a partir de la entrada en vigor de la citada norma y en tanto se produce la implantación efectiva de las enseñanzas que en él se regulan, los cursos de formación promovidos por las entidades a que se refiere su artículo 42.1.a) podrán ser reconocidos, a efecto de la correspondencia con la formación en materia deportiva prevista en el artículo 18 de esta norma, siempre y cuando se adapten a la estructura organizativa, niveles de formación, requisitos de acceso, duración mínima y requisitos del profesorado establecidos en el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril.

La Orden ECD/3310/2002 de 16 de diciembre de 2002, *por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre*, que regula las formaciones en el período transitorio que se

dan desde su aprobación hasta la entrada en vigor de los Reales Decretos específicos de cada modalidad deportiva.

La Orden de 31 de mayo de 2001, del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, regula los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las federaciones deportivas al amparo de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, la Federación Española de Ciclismo y la Federación Aragonesa de Ciclismo están interesados en unificar los criterios docentes para la formación, actualización y perfeccionamiento de sus técnicos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 diciembre, y a tal efecto formulan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto**

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración en la organización de cursos de formación de técnicos deportivos de Ciclismo, estableciéndose a tal efecto tres niveles:

- Entrenador de Primer Nivel
- Entrenador de Segundo Nivel
- Entrenador de Tercer Nivel

## **SEGUNDA.- Marco jurídico**

En la ejecución de los cursos desarrollados al amparo del presente Convenio de Colaboración se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, en particular a la normativa de desarrollo de su Disposición Transitoria Primera.

## **TERCERA.- Ambito de actuación**

Las actuaciones derivadas del presente acuerdo se circunscribirán al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y serán desarrollados en los lugares y fechas que para cada una de ellas se determine oportunamente.

## **CUARTA.- Organización y distribución de contenidos.**

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General del Deporte, asumirá la convocatoria, organización y desarrollo del bloque común de formación.

La Federación Aragonesa de Ciclismo asumirá la convocatoria, organización y desarrollo del bloque específico de formación y del periodo de formación práctica, pudiendo para ello llegar a los acuerdos de colaboración que considere con su federación deportiva española.

La Federación Española de Ciclismo propondrá el diseño curricular del bloque específico de formación a los efectos de homogeneizar ésta con la que se realice en el resto del territorio nacional. Podrá asimismo colaborar con la federación aragonesa en el

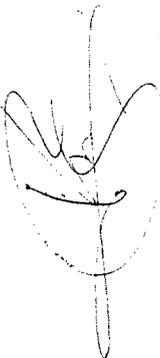
desarrollo del curso mediante las fórmulas que ambas entidades acuerden.

#### **QUINTA.- Contenido y Duración de los Cursos formativos**



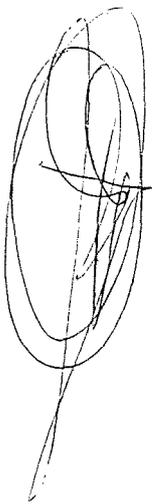
Todos los cursos conducentes a la obtención del título de Entrenador Deportivo, de Primero, Segundo y Tercer nivel constarán de un bloque de contenidos generales, de otro específico y de otro de formación práctica con la duración mínima establecida por la normativa vigente.

#### **SEXTA.- Medios docentes**



Las Federaciones aportarán el personal técnico preciso para ejecutar su parte del programa formativo, según las condiciones que imponga la normativa vigente y las orientaciones de la Dirección General del Deporte.

#### **SÉPTIMA.- Solicitud de Autorización**



La Federación Aragonesa de Ciclismo solicitará la autorización de la parte de la formación que realiza mediante la instancia y formularios oficiales, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Orden de 31 de mayo de 2001 del Departamento de Cultura y Turismo.

El personal técnico que desarrolle el bloque específico y el de formación práctica no tendrá ninguna relación funcional, ni laboral con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte por su participación en las actividades objeto del presente Convenio.

#### **OCTAVA.- Reconocimiento de las Formaciones**

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón conferirá a los cursos el reconocimiento que por la normativa vigente les corresponda.

La Federación Española de Ciclismo reconocerá los cursos conforme lo que indique la normativa vigente, y en todo caso al nivel equivalente de los titulados en otras Comunidades Autónomas.

#### **NOVENA.- Seguimiento**

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte efectuará el seguimiento del Plan de actividades formativas en la forma que estime conveniente, sin que se menoscabe el desarrollo técnico de los cursos.

#### **DÉCIMA.- Impulso de la formación de segundo y tercer nivel**

Las partes se comprometen a impulsar las enseñanzas del segundo y tercer nivel a lo largo de la vigencia del presente convenio.

#### **UNDÉCIMA.- Normativa supletoria**

Para todo lo concerniente al diseño de los cursos que no se haya concretado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, o normativa que la desarrolle, derogue o modifique.

## **DUODÉCIMA.- Vigencia**

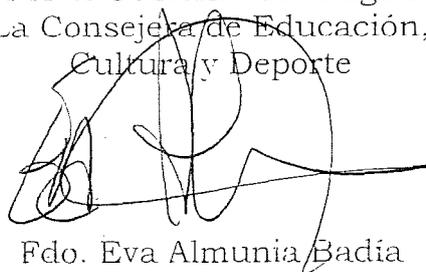
El presente Convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá validez por un plazo de dos años, prorrogable por acuerdo expreso de las partes intervinientes en su firma, y, en todo caso, hasta la entrada en vigor de la normativa estatal y autonómica de desarrollo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos para la modalidad de Ciclismo.

## **DÉCIMOTERCERA.- Causas de resolución**

Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento por alguna de las partes de los extremos especificados en sus cláusulas.

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, el Presidente de la Federación Española de Ciclismo y el Presidente de la Federación Aragonesa de Ciclismo lo firman, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

Por el Gobierno de Aragón  
La Consejera de Educación,  
Cultura y Deporte



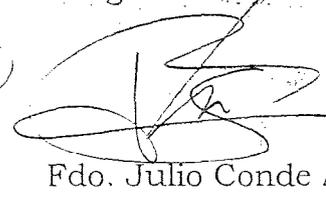
Fdo. Eva Almunia Badía

El Presidente de la  
Federación Española  
de Ciclismo


Fdo. Fulgencio Sánchez  
Montesinos

El Presidente de la  
Federación  
Aragonesa de Ciclismo



Fdo. Julio Conde Alcón